



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDIA

APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON LA SOCIEDAD COSEMAR S.A.-

EXENTO

DECRETO N° **13800** /2018.-

ARICA, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018.-

VISTOS:

Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones; Convenio de Transferencia de Recursos entre la I. Municipalidad de Arica y la Sociedad COSEMAR S.A., de fecha 01 de Agosto de 2018; Acuerdo N° 239, tomado en Sesión Extraordinaria N° 13, de fecha 24 de Agosto de 2018, del Concejo Municipal de Arica;

CONSIDERANDO:

- a) Que, se hace necesario proceder a la aprobación del Convenio de Transferencia de Recursos entre la I. Municipalidad de Arica y la Sociedad COSEMAR S.A., de fecha 01 de Agosto de 2018, a fin de proceder con la tramitación respectiva;
- b) Que, en virtud de lo expuesto y las facultades que me otorga el ordenamiento jurídico;

DECRETO:

1. APRUEBASE Convenio de Transferencia de Recursos entre la I. Municipalidad de Arica y la Sociedad COSEMAR S.A., de fecha 01 de Agosto de 2018, respecto de la bonificación al personal por el Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios y Servicio de Barrido de Calles, de acuerdo a Resolución N° 46, Ley 21.053, aprobado por Acuerdo N° 239, tomado en Sesión Extraordinaria N° 13, de fecha 24 de Agosto de 2018, del Concejo Municipal de Arica.
2. Tendrán presente este Decreto Alcaldicio la Dirección de Administración y Finanzas, Contraloría Municipal, Asesoría Jurídica, SECPLAN y Secretaría Municipal

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

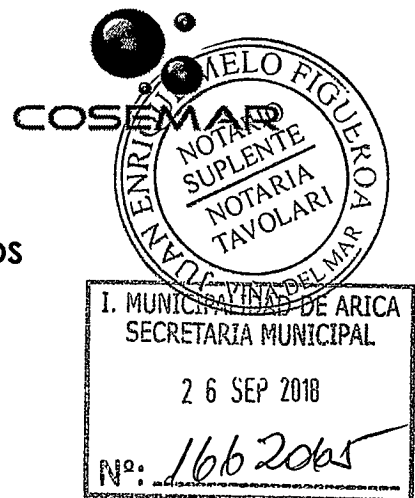


CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL



GERARDO ESPINDOLA ROJAS
ALCALDE DE ARICA

GER/CDR/CCG/bcm.-



CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
Y SOCIEDAD COSEMAR S.A.

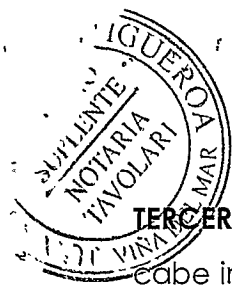
En Arica, a 01 de agosto del año 2018, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA** R.U.T. N° 69.010.100-9, representada por su Alcalde, Sr. **GERARDO ESPÍNDOLA ROJAS**, chileno, soltero, periodista, cédula nacional de identidad N° 13.452.061-2, ambos domiciliados en calle Rafael Sotomayor N° 415, comuna de Arica, en adelante, "La Municipalidad"; y por la otra, la **EMPRESA COSEMAR S.A.** R.U.T. N° 96.827.370-1, representada por el Sr. **JAVIER RIOJA FIGALLO**, chileno, cédula nacional de identidad N° 7.647.818-K, ambos con domicilio en calle 5 Oriente N° 368, comuna de Viña del Mar, en adelante, "La Empresa", se acuerda firmar el siguiente convenio de transferencia de recursos:

PRIMERO: Que, la Ley N° 21.053 de Presupuesto del Sector Público para el año 2018, en su Partida 05, Capítulo 05, Programa 03, Glosa 01, Literal b), consideró una suma de \$16.612.034.000 (dieciséis mil millones seiscientos doce treinta y cuatro mil pesos) con el objeto de ser transferidos proporcionalmente, a los Municipios que informaron a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE) en la fecha y forma establecida, la realización en forma externalizada, completa o parcialmente, del servicio de recolección y/o transporte de residuos sólidos domiciliarios y/o servicio de barrido de calles. Por su parte, la I. Municipalidad de Arica, a través del Concejo Municipal, en su Sesión Extraordinaria N° 13/2018, adoptó el Acuerdo N° 239/2018, que autoriza suscribir el presente Convenio de Transferencia de Recursos.

SEGUNDO: Que, por Resolución N° 46, de fecha 23 de marzo del año 2018, la SUBDERE determinó y transfirió a la Municipalidad de Arica, la suma de \$146.309.698 con el objeto de que "(...) éstas procedan a distribuirlos a través de convenios, u otros instrumentos, a las empresas proveedoras del servicio de recolección y/o transporte de residuos sólidos domiciliarios y/o servicio de barrido de calles, para ser destinados por éstas exclusivamente a sus trabajadores" de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2° de la citada Resolución.



Secretaría



TERCERO: Que, en cuanto a los contratos suscritos con la empresa COSEMAR S.A., cabe informar que a través del Decreto Alcaldicio N° 7426 de fecha 22 de mayo del año 2018 se aprobó la regularización de contrato suscrito con fecha 18 de abril de la presente anualidad, la cual comprendía la prestación de servicios de aseo de aceras, calzadas, playa y juegos infantiles de la comuna de Arica, con la empresa **COSEMAR S.A.**, por un periodo de cuatro meses, contados desde el 01 de enero al 30 de abril del año 2018. Luego, a través del Decreto Alcaldicio N° 6385 de fecha 30 de abril del año en curso, se autorizó la contratación con la misma empresa para ejecutar los mismos servicios, suscribiéndose nuevo contrato con fecha 18 de junio que comprendía desde el día 01 de mayo al 31 de julio, todos del 2018.

CUARTO: Que, por las razones anotadas en las cláusulas precedentes, por medio del presente convenio, y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 21.053 que establece el Presupuesto del Sector Público para el año 2018, la Resolución N° 46, del 23 de marzo del año 2018 de la SUBDERE, que dispuso la transferencia de los recursos y la Circular N° 56 del 17 de abril de la presente anualidad referida al cumplimiento de la Resolución N° 30 del año 2015 de Contraloría General de la República, la Municipalidad viene en transferir por este acto y por una sola vez a la empresa **COSEMAR S.A.**, R.U.T. N° 96.827.370-1, la suma de **\$85.347.323 (ochenta y cinco millones trescientos cuarenta y siete mil trescientos veintitrés pesos)**, según lo informado por el Director de Administración y Finanzas a través de su oficio ordinario N° 1767 de fecha 25 de junio del año en curso, mediante cheque nominativo o por transferencia electrónica por la suma señalada, que corresponde al 58,33% de la suma total asignada y transferida a la Municipalidad de Arica por la SUBDERE en virtud de la normativa expresada en la presente cláusula.

Cabe hacer presente que el saldo restante correspondiente al otro 41,66% de los recursos, se transferirá en su oportunidad a la empresa que preste los servicios considerados en la Ley N° 21.053 y Resolución N° 46, ya sea la misma Sociedad u otra diferente, pagándose de forma mensual o la totalidad de los recursos, según corresponda a la vigencia del nuevo contrato que suscriba.

QUINTO: Por su parte, la **SOCIEDAD COSEMAR S.A.** se obliga a destinar, distribuir y pagar la suma antes indicada, íntegra y exclusivamente a título de "Prestación de Ley N° 21.053", a los trabajadores que se hayan desempeñado como



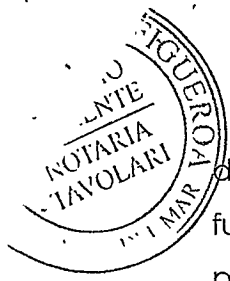


barredores, choferes y peonetas, durante el período comprendido entre el 1º de enero al 31 de julio del año 2018, de acuerdo a la vigencia autorizada y finalmente suscrita en los contratos individualizados en las cláusulas tercera del presente convenio, a fin de dar debido y entero cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución N° 46, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, todo ello, bajo responsabilidad civil y penal, teniendo en especial consideración por el fin de afectación específico que a tales recursos ha conferido la ley, y particularmente, en lo que respecta a los delitos de apropiación indebida o malversación de caudales públicos.

SEXTO: Que, para los efectos de cumplir lo dispuesto en la cláusula anterior, la Empresa pagará la señalada prestación en base a lo siguiente:

- a) Se considerarán beneficiarios de la "Prestación de la Ley N° 21.053" aquellos sujetos que se hayan desempeñado durante el periodo de tiempo mencionado en letra b) que sigue, como barredores, conductores y peonetas en la comuna de Arica y que hayan laborado para la **SOCIEDAD COSEMAR S.A.**, durante los meses de enero a julio del año 2018.
- b) La "Prestación de la Ley N° 21.053" deberá ser pagada por la Empresa a los trabajadores que prestaron servicios en ella, entre los meses de enero a julio del año 2018, en alguna de las labores señaladas en el literal precedente y que se encuentren señalados en la nómina informada a la SUBDERE, la que se entiende formar parte de este convenio.
- c) Si a la fecha de suscripción del presente convenio, existen trabajadores que ya no se encuentran vinculados laboralmente con la empresa, aun cuando hubieren efectivamente prestado sus servicios durante el periodo de tiempo que el presente acuerdo comprende, se deberá pagar a éstos lo proporcional a las mensualidades que efectivamente se hubieren laborado; en partes iguales.
- d) La "Prestación de la Ley N° 21.053" deberá ser pagada por la Empresa a sus trabajadores y ex trabajadores de una sola vez, mediante la suscripción de un convenio de pago que así lo acredite y el subsecuente anexo de contrato, otorgando un comprobante especial denominado "**DA CUENTA DE PAGO PRESTACION LEY N° 21.053**", el cual, deberá ser firmado por cada trabajador beneficiado y el que deberá dar cuenta, a lo menos, de la individualización





de las partes (nombre, RUT, cédula de identidad, nacionalidad, estado civil, función del trabajador), como asimismo, del monto, la forma y la fecha de pago, todos, debidamente firmados por quienes concurren a ellos.

- e) La Empresa deberá efectuar este pago a más tardar, dentro de los 30 días corridos siguientes a la fecha del traspaso efectivo de los recursos por parte del Municipio a la Empresa.
- f) La empresa deberá acompañar además, copia del contrato de trabajo suscrito por el trabajador o ex-trabajador beneficiado con la empresa COSEMAR S.A., que corresponda al período comprendido entre el 01 enero al 31 de julio de 2018.
- g) Se deja constancia que la "Prestación de la Ley N° 21.053" no es tributable ni imponible.
- h) De conformidad a las obligaciones establecidas en el presente Convenio, será responsabilidad de la Empresa efectuar a los trabajadores o ex trabajadores el pago íntegro de la "Prestación de la Ley N° 21.053", o su debida proporción, esto, sin perjuicio de proceder la Municipalidad de conformidad a lo dispuesto en el literal j) de esta cláusula para subsanar la falta de pago.
- i) Para debida certeza del correcto destino y aplicación de los fondos públicos que por este instrumento se transfieren, la Empresa deberá remitir copia de los documentos señalados en la letra d) y f) anterior, a la Dirección de Control de la Municipalidad, dentro de los 5 días hábiles administrativos siguientes al del pago de la prestación.
- j) En el evento de que la Empresa no diere debido cumplimiento al pago íntegro de la "Prestación de la Ley N° 21.053" a sus trabajadores, o no acredite éste de conformidad al literal precedente en la forma y plazos señalados, las partes convienen y facultan expresamente a la Municipalidad para retener y no transferir los recursos señalados en la cláusula cuarta párrafo segundo (saldo restante de los recursos entregados por SUBDERE) hasta que se regularice el pago pendiente a los trabajadores.
- k) En el caso que el trabajador o ex trabajador de COSEMAR S.A., beneficiado, no suscriba el comprobante especial denominado **"DA CUENTA DE PAGO**





PRESTACION LEY N° 21.053", por causas imputables a éstos, autorizada a la Empresa a retener el monto que le corresponda hasta su suscripción efectiva o, a devolver la suma asociada a la prestación, que le corresponda a dicho trabajador o ex trabajador dentro del término de diez días contados desde la solicitud que en tal sentido le comunique la Municipalidad de Arica. En todo caso, la Empresa COSEMAR S.A., se obliga a que, en el evento de retener dichos montos, estos no podrán ser utilizados para otros fines que no sean pagar la "Prestación de la Ley N° 21.053" a que se ha hecho referencia en el presente documento, debiendo rendir cuenta a la Municipalidad de las retenciones que se efectuaran por concepto de presente literal.

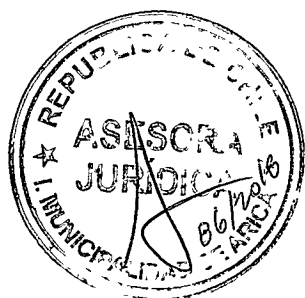
- l) La rendición de cuentas que debe realizar la empresa **COSEMAR S.A.**, a la Municipalidad de Arica, en relación con la transferencia y uso de los recursos indicados en el presente convenio se regirá por lo dispuesto en la resolución N° 30 de 2015, de Contraloría General de la República, que "Fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas", en especial el artículo 27 del título III. En este sentido, el plazo para remitir la documentación a la Dirección de Control, será de 15 días hábiles administrativo del mes siguiente al que se informa.

SÉPTIMO: Se deja establecido que la responsabilidad legal de la Empresa en lo que respecta a las materias de carácter laboral, no se verán alteradas por la suscripción del presente instrumento.

Asimismo, se deja establecido que el presente convenio tiene el único objeto de dar cumplimiento a la normativa señalada y no altera la relación contractual de las partes ni de la Empresa con sus trabajadores.

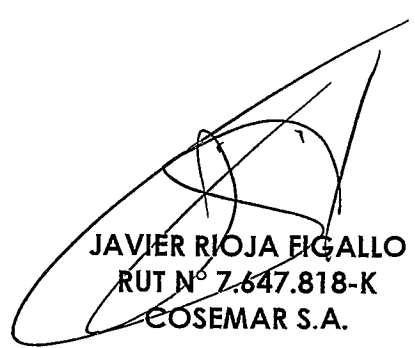
Igualmente se deja establecido que la **SOCIEDAD COSEMAR S.A.**, deberá cumplir con lo establecido en la Ley N° 19.682 sobre registro de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos.

OCTAVO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica, prorrogando la competencia a sus Tribunales de Justicia.





NOVENO: La personería de don **GERARDO ESPÍNDOLA ROJAS**, para representar a la Municipalidad de Arica, emana de Decreto Alcaldicio N° 19.790, de fecha 08 de diciembre del año 2016. Por su parte, la personería de don **JAVIER RIOJA FIGALLO** consta de Reducción a Escritura Pública de Acta de la duodécima sesión del Directorio de COSEMAR S.A., de fecha 13 de Julio del año 2009, otorgada por el Notario Público Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, don **JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA**. El presente convenio de colaboración se firma en 06 ejemplares, quedando una copia en poder de la Empresa y cinco en poder de la Municipalidad.


JAVIER RIOJA FIGALLO
 RUT N° 7.647.818-K
 COSEMAR S.A.


GERARDO ALFREDO ESPÍNDOLA ROJAS
 RUT N° 13.452.061-2
 ALCALDE DE ARICA

GER/CDR/SIT/ivc
